

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del Artículo 12; adiciona Capítulo un Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" al Título Segundo que comprende los artículos 85 Bis, 85 Bis 1 y 85 Bis 2 a la Ley de los Derechos Niñas, de Niños Adolescentes del Estado Tabasco.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. PRESENTE:

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, Fracción II, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XIX del Artículo 12; se **adiciona** un Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" al Título Segundo que comprende los artículos 85 Bis, 85 Bis 1 y 85 Bis 2 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en base a lo siguiente:





Dip. Cristina Guzmán Fuentes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han impuesto una nueva dinámica para el flujo de ideas, el acceso y manejo de la información, haciendo que las personas se comuniquen, informen, trabajen o estudien, convirtiéndose en un elemento fundamental para el desarrollo de las sociedades que las incorporan y aprovechan en sus actividades.

SEGUNDO: Hoy en día, los celulares, las computadoras, las tabletas electrónicas, las consolas de videojuegos, el internet y otras herramientas forman parte nuestra vida diaria y en su conjunto, conforman lo que conocemos como Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´S).

TERCERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su párrafo tercero del Artículo 6 que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

CUARTO: La Organización de las Naciones Unidas, precisa que las TIC son una importante fuente de generación de información y conocimiento, constituyéndose en pilares fundamentales para el desarrollo económico y social.

QUINTO: La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que ellos(as) elijan, y esto incluye a las TIC´S.

SEXTO: Según datos del INEGI, en México, 53.1% de las niñas y niños entre 6 y 11 años utilizan internet con regularidad; mientras que entre los y las adolescentes de 12 a 17 años la proporción alcanza el 85.5%.



Dip. Cristina Guzmán Fuentes

SÉPTIMO: El uso de las TIC ayuda contrarrestar muchos factores, entre ellos, a mejorar la calidad de la educación, los servicios de salud, la entrega de servicios gubernamentales, las actividades económicas y, en general, la vida cotidiana de la ciudadanía, el cual es un derecho consagrado en nuestra Carta Magna y que tiene como finalidad la disminución de las desigualdades sociales que existen en diversos sectores de nuestro país.

OCTAVO: Que en estos momentos tan difíciles que estamos viviendo derivado de la pandemia del COVID-19, es importante sumarnos a las acciones que se están llevando a cabo tanto el Gobierno Federal como Estatal y establecerlo en la Ley como un Derecho que tienen todos las Niñas, Niños y Adolescentes, es lo que nos corresponde hacer como legisladores, reconociendo el derecho al acceso y uso de las TIC que en estos tiempos ya no es un lujo sino una necesidad.

NOVENO: Con esta reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, estamos armonizándolo con la Legislación Federal para estar en condiciones de dotar a las Niñas, Niños y Adolescentes del Derecho al acceso y uso de las TIC´S, lo que les permitirá acceder y usar eficazmente las tecnologías, adquiriendo información de calidad por los diversos medios digitales, radio y televisivos, interactuando y formando parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XIX del Artículo 12; se **adiciona** un Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" al Título Segundo que comprende los artículos 85 Bis, 85 Bis 1 y 85 Bis 2 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.



Dip. Cristina Guzmán Fuentes

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XIX del artículo 12; se **adiciona** un Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" al Título Segundo que comprende los artículos 85 Bis, 85 Bis 1 y 85 Bis 2 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Capítulo Vigésimo

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 85 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Local y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 85 Bis 1. Las autoridades estatales y municipales garantizarán a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en la Constitución Federal y Local, debiendo implementar políticas públicas que contemplen en todo momento la inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 85 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.



Dip. Cristina Guzmán Fuentes

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo, Villahermosa, Tabasco, Octubre 14 de 2020

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO, SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"

> LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO CUNDUACÁN, TABASCO.

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA